

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS
RADICACIÓN: 2023-00022-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 071

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)



Una vez subsanada, es la oportunidad para decidir acerca de la admisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por la BANCO DE BOGOTA, mediante apoderado judicial, en contra de la señora DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS.

Para promover esta acción, la parte interesada se apoya en un (1) pagaré, con las siguientes características:

- Título que obra a folio 02 del expediente electrónico principal:
 - Pagaré No. 558699977, que respalda crédito por un valor de \$54.571.200
 - Suscrito por: DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS el día 06 de enero de 2021.
 - Con la obligación de pagar incondicionalmente a favor de: BANCO DE BOGOTA la suma de cincuenta y cuatro millones de pesos (\$54.000.000) como capital.
 - Pagaderos en 96 cuotas mensuales por valor unitario de \$861.776, a partir del 05 de mayo de 2021 (primera cuota) y hasta el 05 de abril de 2029 (última cuota).
 - Con interés corriente a la tasa nominal de: 10.68% (11.22% efectivo anual, mes vencido).
 - Valor seguro a financiar: quinientos setenta y un mil doscientos pesos (\$571.200).
 - Pagaderos en 24 cuotas mensuales de \$23.800, desde el 05 de mayo 2021 (primera cuota) hasta el 05 de abril de 2023 (última cuota).
 - Con intereses moratorios: a la tasa máxima permitida por ley.

Afirma el apoderado de la parte actora que el accionante entró en mora de la obligación mencionada desde el 06 de julio de 2022, por concepto de capital, intereses corrientes y seguro financiado, adeudando la suma por capital de : CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$49.681.543), más intereses corrientes y moratorios y, por concepto de seguro, la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$238.000), para un global adeudado de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$49.919.543).

Pondera que la señora SOTO TAPIAS, adeuda al acreedor, por concepto de capital, intereses corrientes y seguros financiados, de las cuotas correspondientes a los períodos dejados de cancelar que se relacionan a continuación:

HECHOS	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTES ADEUDADOS	TOTAL CUOTA	SEGURO A FINANCIAR
3.1	06-06-2022 A 05-07-2022	06 JULIO DE 2022	\$417.813	\$443.963	\$861.776	\$23.800
3.2	06-07-2022 a 05-08-2022	06 DE AGOSTO DE 2022	\$421.531	\$440.245	\$861.776	\$23.800
3.3	06-08-2022 a 05-09-2022	06 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$425.283	\$436.493	\$861.776	\$23.800
3.4	06-09-2022 a 05-10-2022	06 DE OCTUBRE DE 2022	\$429.068	\$432.708	\$861.776	\$23.800
3.5	06-10-2022 a 05-11-2022	06 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$432.887	\$428.889	\$861.776	\$23.800
3.6	06-11-2022 a 05-12-2022	06 DE DICIEMBRE DE 2022	\$436.740	\$425.036	\$861.776	\$23.800
3.7	06-12-2022 a 05-01-2023	06 DE ENERO DE 2023	\$440.627	\$421.149	\$861.776	\$23.800
3.8	06-01-2023 a 05-02-2023	06 DE FEBRERO DE 2023	\$444.548	\$417.228	\$861.776	\$23.800
TOTAL			\$3.448.497			\$190.400

Aclara que la parte deudora se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, mostrando a la fecha un retardo en el pago de los períodos adeudados sobre el capital de cada una de las cuotas desde el día en que se hace exigible cada una, fechas desde las cuales entró en mora de las obligaciones para con el banco.

Señala que la señora SOTO TAPIAS está adeudando, además, la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$46.233.046), por capital insoluto.

Aduce que la deudora se comprometió a cancelar intereses de mora en caso de incumplimiento a la tasa máxima legalmente permitida, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique.

Plantea además que, la demandada adeuda la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$47.600), por capital insoluto del seguro; residual que queda del capital adeudado. Y sobre ese capital insoluto, se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, y a la fecha tiene un retardo en sus obligaciones desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, del mencionado capital de seguro a financiar.

Conforme lo anterior y como en el pagaré objeto de ejecución se estableció la denominada “**cláusula aceleratoria**”, y conforme al último inciso del artículo 431 del CGP, se da por terminado el plazo desde la fecha de presentación de la demanda, y se hace exigible la totalidad de la obligación, esto es el pago inmediato del pagaré, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la ley; para ello se aduce la causal de mora en el pago de las cuotas del principal o de los intereses de esta o de cualquier otra obligación que directa, conjunta o indirectamente se tenga para con el banco.

En las condiciones señaladas del incumplimiento, surgen obligaciones por concepto de capital, intereses de plazo y de mora, como obligaciones directas que constan en el pagaré, y estas son claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar una suma determinada de dinero.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo análisis en todas sus partes del título aportado, considera el suscrito juez que, las obligaciones contenidas en él prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles; fuera de ello cumple con los presupuestos de los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio.

De otro lado al examinar la demanda presentada se aprecia que está bien dirigida, cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso, cuenta con los anexos de Ley, este Juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza, su cuantía y por ser en esta ciudad donde tiene fijada su residencia la ejecutada; por lo que se librará el mandamiento de pago solicitado.

El procedimiento aplicable a este proceso -teniendo en cuenta la cuantía de la obligación-, es el ejecutivo de menor cuantía de acuerdo a las disposiciones de la Ley 1564 de 2012.

Conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los intereses moratorios se ordenarán conforme a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, esto es una y media veces el interés bancario corriente, desde la fecha de vencimiento del título valor.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el procedimiento ejecutivo singular de menor cuantía, reglamentado en la Ley 1564 de 2012, SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.059.810.294, y a favor de la BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit 860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de capital, intereses corrientes y de seguro a financiar de las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente a los siguientes períodos:

PRETENSIONES	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTES ADEUDADOS	TOTAL CUOTA	SEGURO A FINANCIAR
1.1	06-06-2022 a 05-07-2022	06 JULIO DE 2022	\$417.813	\$443.963	\$861.776	\$23.800
1.2	06-07-2022 a 05-08-2022	06 DE AGOSTO DE 2022	\$421.531	\$440.245	\$861.776	\$23.800
1.3	06-08-2022 a 05-09-2022	06 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$425.283	\$436.493	\$861.776	\$23.800
1.4	06-09-2022 a 05-10-2022	06 DE OCTUBRE DE 2022	\$429.068	\$432.708	\$861.776	\$23.800
1.5	06-10-2022 a 05-11-2022	06 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$432.887	\$428.889	\$861.776	\$23.800
1.6	06-11-2022 a 05-12-2022	06 DE DICIEMBRE DE 2022	\$436.740	\$425.036	\$861.776	\$23.800
1.7	06-12-2022 a 05-01-2023	06 DE ENERO DE 2023	\$440.627	\$421.149	\$861.776	\$23.800
1.8	06-01-2023 a 05-02-2023	06 DE FEBRERO DE 2023	\$444.548	\$417.228	\$861.776	\$23.800
TOTAL			\$3.448.497			\$190.400

1.9 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas - desde el numeral 1.1 hasta el 1.8-, desde el día que se hace exigible cada una de ellas, hasta verificar el pago total de la obligación para con el banco.

2. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$46.233.046), por concepto de capital insoluto, respecto del capital adeudado y como capital acelerado.

2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total del capital citado anteriormente.

3. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$47.600), por concepto de capital insoluto del seguro a financiar.

3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago del seguro a financiar en el numeral anterior.

4. Por las costas judiciales y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR ESTE MANDAMIENTO DE PAGO a la ejecutada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de no ser posible mediante correo electrónico, la notificación se surtirá de conformidad con artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibídem, dicho término correrá simultáneamente.

TERCERO: Contra la presente providencia solo procede el recurso de reposición -artículo 438 del C.G.P-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9197a4c2358d148d242eb3cccace9a6af438b7f86bdea2124b9bbe3c3e640d33**
Documento generado en 28/02/2023 06:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>